

ACUERDO 075/SO/27-08-2026

RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA A LA CIUDADANA BRENDA YAZMÍN CAMPUZANO GÓMEZ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 003/SO/26-03-2026, CONFORME A LA FORMA DE PAGO AUTORIZADA MEDIANTE EL ACUERDO 035/SE/18-05-2026.

A N T E C E D E N T E S

I. VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA E INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante el oficio 035/2025, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dio vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para el análisis y en su caso inicio del procedimiento sancionador correspondiente, respecto de la probable violación a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos políticos Locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del otrora partido político local México Avanza.

Derivado de lo anterior se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador oficioso, en contra de la ciudadana Yazmín Campuzano Gómez y otra persona, registrándose y radicándose con el número de expediente IEPC/CCE/POS/001/2025.

II. RESOLUCIÓN Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la resolución 003/SO/26-03-2026 recaída al expediente IEPC/CCE/POS/001/2025. En dicha resolución, se declaró la existencia de la infracción por la realización de pagos no autorizados por la persona interventora designada del otrora partido “México Avanza” y se sancionó al ciudadano Abraham Ponce Guadarrama y a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, quienes ostentaban el cargo de ex dirigente y ex responsable de finanzas del citado otrora partido político, con una multa de \$81,647.76 (ochenta y un mil, seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), que cada persona sancionada debería pagar de manera individual en términos del resolutivo CUARTO, que señala:

“CUARTO. Se impone a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, exsecretaria de finanzas del otrora partido México Avanza, una multa equivalente a 696 Unidades de Medida y Actualización, las cuales al cuantificarse hasta ese momento a razón de un valor unitario o diario de \$ 117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100, M. N.), asciende a la cantidad total de \$81,647.76 (ochenta y un mil

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), de conformidad con las consideraciones esgrimidas en el apartado VI del Considerando tercero de esta resolución”

III. FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, se certificó el plazo de las personas denunciadas para impugnar la resolución 003/SO/26-03-2026, sin que se recibiera medio de impugnación en contra de la misma, por lo que, se declaró la firmeza de la resolución y se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutiveos TERCERO, CUARTO y QUINTO de la citada resolución, girando oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para que efectuará el cobro de la multa impuesta.

IV. NOTIFICACIÓN DE PAGO DE MULTA. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, requirió al ciudadano Abraham Ponce Guadarrama y a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, el pago de la multa impuesta por la cantidad de \$81,647.76 (ochenta y un mil, seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), a cada uno, otorgando un plazo de quince días hábiles, por lo que al contabilizar el plazo otorgado transcurrió del diecisiete de abril al ocho de mayo de dos mil veintiséis.

V. SOLICITUD DE LA CIUDADANA BRENDA YAZMÍN CAMPUZANO GÓMEZ. Dentro del plazo de los quince días hábiles concedidos, el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la solicitud signada por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, como parte denunciada, mediante la cual solicitó realizar el pago de la multa mediante tres parcialidades, en las fechas veintisiete de abril, veintisiete de mayo y veintiséis de junio de dos mil veintiséis, ya que señaló que se encuentra imposibilitada para realizar el pago en una sola exhibición; y propuso un esquema en tres pagos de manera mensual por la cantidad de \$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.).

De igual manera, exhibió como medio para demostrar su intención de cumplir con la multa impuesta, el comprobante correspondiente al primer pago, por la cantidad antes señalada.

VI. APERTURA DE CUADERNO INCIDENTAL. Derivado de la solicitud realizada por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, se ordenó aperturar el cuaderno incidental de cumplimiento, y elaborar proyecto del dictamen con proyecto de acuerdo respecto a la solicitud planteada.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Tercera Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada el día trece de, mayo de dos mil veintiséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de acuerdo 004/SE/CQD/13-05-2026.

VIII. AUTORIZACIÓN DE PAGO DE MULTA. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 035/SE/18-05-2026, en el que se aprobó la solicitud de la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, relativa al pago de la multa impuesta, autorizando la siguiente programación de pagos:

Pago	Fecha	Cantidad
Primero	27 de abril de 2026	\$27,215.92 (veintisiete mil, doscientos quince pesos 92/100 M.N.) Exhibió comprobante al momento de presentar la solicitud.
Segundo	27 de mayo de 2026.	\$27,215.92 (veintisiete mil, doscientos quince pesos 92/100 M.N.)
Tercero	26 de junio de 2026	\$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.)
	TOTAL:	\$81,647.76 (ochenta y un mil, seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.)

IX. SEGUNDO PAGO PARCIAL. Con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, mediante oficio 0277, remitió a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el comprobante de transferencia bancaria SPEI, con número de referencia 3973840, realizada con fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis** y el escrito presentado por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, el día **veintinueve de mayo del año en curso**, mediante el informó la realización del segundo pago parcial de la multa impuesta por la cantidad de \$27,215.92 (veintisiete mil, doscientos quince pesos 92/100 M.N.).

X. TERCER PAGO PARCIAL. Con fecha uno de julio de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, mediante oficio 0351, remitió a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el comprobante de transferencia bancaria SPEI, con número de referencia 527732, realizada con fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, sí como el escrito presentado por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, **ese mismo día**, a través del cual informó la realización del tercer y último pago parcial de la multa impuesta por la cantidad de \$27,215.92 (veintisiete mil, doscientos quince pesos 92/100 M.N.).

XI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El dieciséis de julio del año en curso, en la Quinta Sesión Extraordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el dictamen con proyecto de acuerdo respectivo, y

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 6, párrafo primero fracción I y 7 fracciones I, III y V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral y la Comisión de Quejas y Denuncias, son autoridades competentes para conocer y sustanciar los procedimientos sancionadores, por ende, también tienen competencia para vigilar actos posteriores a la emisión de las resoluciones, relativos al cumplimiento de las sanciones impuestas.

A su vez, si el Consejo General es competente para conocer sobre los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, también lo es para el pronunciamiento de actos posteriores a la emisión de la resolución, respecto al pronunciamiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.

En el caso, la materia objeto del presente dictamen con proyecto de acuerdo es resolver sobre el cumplimiento del acuerdo 035/SE/18-05-2026, en el que se aprobó la solicitud formulada por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, relativo a tres pagos parciales de manera mensual por la cantidad de \$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.).

SEGUNDO. VERIFICACIÓN DE PAGO DE LA MULTA, AUTORIZADO EN EL ACUERDO 035/SE/18-05-2026.

Conforme a lo establecido en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 423, 425 y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Estado de Guerrero, corresponde a este Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos emitidos dentro de los procedimientos sancionadores, así como realizar los actos necesarios para garantizar su ejecución efectiva.

En el caso concreto, mediante acuerdo 035/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó la solicitud formulada por la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez para cubrir la multa impuesta mediante la resolución 003/SO/26-03-2026 a través de tres pagos parciales de \$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.) cada uno.

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez realizó el primer pago por la cantidad de \$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.), mediante transferencia bancaria SPEI, con numero de referencia 4125959, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, realizado como muestra de la intención de cumplir con la multa impuesta y con la finalidad de que se aprobara su solicitud de diferimiento de pagos.

De igual manera el **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, realizó el **segundo pago** por la cantidad de \$27,215.92 (veintisiete mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.), mediante transferencia bancaria SPEI, con número de referencia 3973840, lo cual fue informado la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, el día **veintinueve de mayo** de este mismo año y esta autoridad a su vez lo informó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante oficio 0277, el día dos de junio del año que transcurre.

Por último, con fecha uno de julio de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, mediante oficio 0351, remitió a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el comprobante de transferencia bancaria SPEI, con número de referencia 527732, correspondiente al pago realizado el **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, mediante el cual la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez, realizó el tercer y último pago parcial de la multa impuesta por la cantidad de \$27,215.92 (veintisiete mil, doscientos quince pesos 92/100 M.N.), lo cual fue informado a la referida Dirección en esa misma fecha.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad que el informe relativo al segundo pago fue presentado un **día después del plazo autorizado**. En efecto, el pago se realizó el **veintisiete de mayo** del año en curso y fue informado a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto hasta el **veintinueve de mayo**.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por otra parte, respecto del tercer pago, se advierte que este se efectuó el **veintinueve de junio del año en curso** y fue informado en **esa misma fecha**. En ese sentido, el pago se realizó con un **desfase de un día hábil** respecto de la fecha autorizada, correspondiente al **veintiséis de junio del año en curso**, toda vez que los días veintisiete y veintiocho de junio fueron inhábiles y, por tanto, no resultan computables para el cómputo del plazo.

No obstante, dicha circunstancia, por sí sola, no resulta suficiente para desvirtuar el cumplimiento de la obligación impuesta, toda vez que los pagos fueron efectuados conforme al esquema autorizado de tres exhibiciones y por los montos establecidos, sin que se advierta una afectación al objeto de la determinación emitida ni una conducta encaminada a incumplir las condiciones fijadas por esta autoridad.

En consecuencia, el referido desfase temporal se hace constar únicamente para efectos de una valoración integral y objetiva de las actuaciones realizadas, sin que ello genere consecuencias jurídicas adicionales para la persona sancionada.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que la persona sancionada presentó los informes relativos a la realización de los pagos, así como la documentación comprobatoria correspondiente, lo que permitió a esta autoridad contar con los elementos necesarios para verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones impuestas. En consecuencia, el desfase advertido en la realización de algunos pagos no incidió en las labores de seguimiento, control y verificación a cargo de esta autoridad.

Por tanto, este órgano electoral estima que la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez ha dado cumplimiento con el pago total de la multa, autorizado en el acuerdo 035/SE/18-05-2026, como sanción económica que le fue impuesta mediante la resolución 003/SO/26-03-2026 recaída al Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC/CCE/POS/001/2025.

Lo anterior es acorde con el principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual las determinaciones emitidas por las autoridades deben alcanzar plena eficacia mediante su cumplimiento material, pues la finalidad de la potestad sancionadora no se agota con la imposición de una sanción, sino que comprende también la verificación de su ejecución. En ese sentido, al haberse acreditado el pago total de la multa impuesta, se tiene por satisfecho el objeto del acuerdo cuyo cumplimiento se analiza.

TERCERO. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO

Toda vez que ha quedado acreditado el pago total de la cantidad impuesta como multa, en los términos autorizados en el acuerdo 035/SE/18-05-2026 impuesta mediante la resolución 003/SO/26-03-2026, lo procedente es declarar cumplida la determinación emitida por el Consejo General, únicamente por cuanto a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución 003/SO/26-03-2026, particularmente respecto del destino de los recursos obtenidos por concepto de la sanción económica impuesta.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 180, 188, fracciones I, y LXXVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **cumplido el pago total de la multa** impuesta a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez mediante la Resolución 003/SO/26-03-2026, conforme a la forma de pago autorizada mediante el Acuerdo 035/SE/18-05-2026.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución 003/SO/26-03-2026 respecto del destino legal de los recursos obtenidos.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la ciudadana Brenda Yazmín Campuzano Gómez; **por oficio** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral y por **estrados** al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Téngase por notificadas, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, aplicado de manera supletoria, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, así como de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobada en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintisiete de agosto del 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ